

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050013333011-2018-00319-00
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
DEMANDADO	NATALIA ANDREA MUÑOZ BEDOYA
PROCESO	EJECUTIVO
ASUNTO	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA OFICIAR

En memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el día 29 de abril de 2021 (pdf 08), aportó la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

Igualmente se dará trámite a la solicitud realizada el 30 de octubre de 2020 en la que el Municipio demandante solicitó lo siguiente:

Para que el proceso no sea ilusorio, solicito se sirva oficiar a la CIFIN hoy TRANSUNION con el fin de verificar que cuentas bancarias que posee la demandada, NATALIA ANDREA MUÑOZ BEDOYA con cedula de ciudadanía No. 1.036.602.602, a fin de que posteriormente se sírvase declarar la medida cautelar conforme al artículo 590 del código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 2 del CGP se procede a correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Se le reconoce personería a la Dra. DIANA ISABEL AGUILAR OLEA para actuar como apoderada de la parte demandante de acuerdo a las facultades y para los efectos visibles en el poder obrante en el pdf 09 del expediente digital y con correo SIRNA:

CEDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
37884	259579	VIGENTE	-	DIANAAGUILARABOGADA@GMAIL...

1 - 1 de 1 registros

Para verificar la autenticidad de esta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial.

**TERCERO:** Por secretaría ofíciase a la entidad TRANSUNION en la forma solicitada por el municipio demandante.

**CUARTO:** Las partes podrán tener acceso al expediente digitalizado, para lo cual deberán solicitarlo al correo electrónico [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co) mismo al que deberán remitir los documentos y memoriales que pretendan hacer valer para lo que deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**905e37872e2289dcca14145e1526581f33487ee4a291a270919af21b9b  
1c145c**

Documento generado en 02/06/2021 01:15:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**